

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 24 de Noviembre de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle # número 25.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 173.

Secretario de Instrucción Pública.

Husebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle # número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lelebre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14 Oeste particular: Par 180 de la Independencia, número 25.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Cárcel: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIXPURI AIXPURI.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Páginas.

Carta de Gabinete a Su Excelencia Nilo Pecanha, Presidente de los Estados Unidos del Brasil. 1

Carta de Gabinete a Su Excelencia Juan Vicente Gómez, Presidente de la República de Venezuela. 1

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 124 de 1909, de 15 de Noviembre, por el cual se dictan algunas medidas de Policía Urbana, relacionadas con el servicio de los carros de policía en Panamá y Colón y se reglamenta este servicio. 1

Decreto número 125 de 1909, de 15 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 2

Sección de Gobierno.

Resolución número 97 de 20 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 98 de 9 de Noviembre de 1909. 2

Sección de Justicia.

Resolución número 234 de 15 de Noviembre de 1909. 2

Resolución número 235 de 19 de Noviembre de 1909. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1163 de 12 de Noviembre de 1909. 3

Resolución número 1164 de 11 de Noviembre de 1909. 3

Resolución número 1165 de 11 de Noviembre de 1909. 3

Resolución número 1166 de 11 de Noviembre de 1909. 3

Resolución número 1167 de 12 de Noviembre de 1909. 3

Resolución número 1168 de 13 de Noviembre de 1909. 3

Resolución número 1169 de 13 de Noviembre de 1909. 3

Resolución número 1170 de 13 de Noviembre de 1909. 3

Resolución número 1171, de 13 de Noviembre de 1909. 3

Resolución número 1172 de 13 de Noviembre de 1909. 4

Resolución número 1173 de 13 de Noviembre de 1909. 4

Circular número 70 de 13 de Noviembre de 1909. 4

Secretaría de Instrucción Pública

Resolución número 229 de 10 de Noviembre de 1909. 4

Resolución número 300 de 12 de Noviembre de 1909. 4

Resolución número 301 de 12 de Noviembre de 1909. 4

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de patente de invención y Resolución. 4

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 13 de Noviembre de 1909. 2

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 15 de Noviembre de 1909. 2

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de Noviembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Noviembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Noviembre de 1909. 4

Poder Ejecutivo

Presidencia de la República

CARTA DE GABINETE

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

A Su Excelencia:

NILO PECANHA

Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta carta autógrafa de V. E. me he enterado del infausto fa-

llecimiento del doctor Alfonso Moreira Penna, Presidente de esa República ocurrido el 14 de Junio retropróximo y que, con motivo de tal suceso en la misma fecha V. E. fue llamado —en virtud de lo prescrito por la Constitución— a desempeñar la Primera Magistratura de la Nación como Vicepresidente electo para el cuatrienio de 1908 á 1910 cuyo cargo asumísteis dicho día.

Aprovecho esta ocasión para confirmar á V. E. las expresiones de profunda condolencia del Gobierno y Pueblo Panameños que os trasmití por cable por tan irreparable pérdida.

A la vez me es placentero significar á V. E. mis efusivas felicitaciones por vuestra exaltación á la Presidencia y manifestaros que, concurdante con vuestros propósitos de mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones felizmente existentes entre nuestros países; mi Gobierno contribuirá á que ellas se consoliden.

Con mis fervientes votos por el progreso y engrandecimiento del Gobierno y Pueblo Brasileños y por vuestra ventura personal me es grato suscribirme vuestro

Grande y Buen Amigo,

(L. S.) **J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Dada en el Palacio Presidencial de Panamá, á 26 de Octubre de 1909.

CARTA DE GABINETE

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia:

JUAN VICENTE GÓMEZ

Presidente de la República de Venezuela,

Grande y Buen Amigo:

Muy placentero ha sido para mí, enterarme por vuestra atenta carta autógrafa de que, el Congreso Nacional os ha elegido Presidente Provisional para el período que finalizará el 11 de Abril del año de 1910, de cuyo cargo os habéis posesionado el 13 de Agosto retro próximo.

Al significaros mi complacencia por tal acontecimiento, también me es grato, manifestaros que de acuerdo con vuestros propósitos, no omitiré esfuerzos con que tiendan á estrechar y consolidar, cada vez más, las felices relaciones de amistad que ligán vuestros países, dando la identificación de raza, idioma y costumbres y la fraternidad tradicional existente entre ellos.

Con mi más sinceros votos por la prosperidad y engrandecimiento del Gobierno y Pueblo Venezolanos y por vuestra ventura personal reptíome

Vuestro Grande y Buen Amigo,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Dada en el Palacio Presidencial, á 26 de Octubre de 1909.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 124 DE 1909

(DE 18 DE NOVIEMBRE),

Por el cual se dictan algunas medidas de Policía Urbana relacionadas con el servicio de los carros de la policía en Panamá y Colón y se reglamenta este servicio

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que á veces resultan personas seriamente lastimadas, atacadas de mal fulminante, heridas á consecuencia de ríñas, atentado criminal, cuya traslación á Hospitales para su reconocimiento médico y cura debe hacerse con la mayor comodidad y rapidez;

Que el decoro público sufre con la conducción violenta por las vías públicas, los que por distintas causas deben su arresto y se resisten á la acción legal de la Policía;

Que en caso de incendio la presencia mediata en el lugar del siniestro de suficiente fuerza de Policía, es indispensable para la conservación del orden público, garantía de la propiedad y para cooperar con el Cuerpo de Bomberos al buen éxito de la humanitaria labor que les está encomendada;

Que debe evitarse en lo posible, que miembros del Cuerpo de Policía que de facción urbana abandonen sus respectivos puestos con detrimento de la vigilancia que deben ejercer en los lugares que están asignados; y para otros fines de utilidad pública.

DECRETA:

Art. 1º Toda persona que resultare, cada de mal grave, herida, contusa ó de cualquier otro modo lastimada, en las vías, edificios y espectáculos públicos en cualquier circunstancia; ó cuando fuere en habitación particulares por motivo de sucesos en legalmente deba intervenir la Policía, sin dilación, conducida por el carro de Policía ó el del Hospital de Santo Tomás á este establecimiento para que se le allí el reconocimiento médico y la primera cura.

Art. 2º Los carros urbanos del Cuerpo de Policía prestarán servicio, como á continuación se expresa:

A). En el caso expresado en el artículo 1º.

B). Para conducir á las personas debidamente sufrir prisión se resistan á conducidas al lugar que se les destinare.

C). Siempre que haya que llevar por fuerza, de un punto á otro á las personas que se hallen legalmente privadas de libertad; ó cuando el cuidado del preso, no obstante la sumisión de éste, demer por cualquier otra circunstancia expeles precauciones.

D). En caso de incendio si este ocurre á regular distancia del Cuartel de Policía.

En el caso arriba expresado, al llegar alarma á la Estación de Policía, el Conducante ó en su defecto, quien por él, ordenará la inmediata salida del carro para el lugar del siniestro, llevando un destacamento de Policía armada. Si destacamento no fuere suficiente, el Conducante hará los viajes que fueren necesarios para la traslación del número de Agentes que las circunstancias exijan.

E). Para trasladar la fuerza de policía que fuere necesaria á la escena de pe-

del orden público, y llevar orden al Hospital á los miembros del que requieran servicio médico es-

El carro urbano de Policía servirá para la conducción á la Estación carril ó Muelles, de equipajes antes á los miembros del Cuerpo, a número regular de servicio; para el transporte de útiles, armas y municiones y ampliamente de cualquiera otra que el Comandante del Cuerpo carácter urgente.

Cuando se trate de la remisión heridos, contusos ó enfermos etc., el caso, á la Policía ó al Hospital de la Policía, el Agente ó Agentes tengan que hacer la remisión se á entregar la persona ó las personas se trate, á los Agentes que vayan en busca de tales personas lo la causa de su captura ó remita vez que hayan efectuado el retas á los Agentes que vayan en el responsabilidad respecto de la entrega casa en los primeros Acaes en los últimos. Verificada la en los términos expresados por los e estuvieren de facción, éstos volmediatamente á sus respectivos ejercer la vigilancia y servicio

cuadriere el carro-ambulancia tal, antes que el carro urbano de, con el objeto de trasladar á blecimiento enfermos, heridos ú policía auxiliar, para tal fin, á ctores del vehículo; y ya sean ó los parte en hechos que requieran enal, un Agente de Policía irá en ambulancia hasta el Hospital, des dará aviso de lo sucedido por te Oficial de Guardia, en el Cuartel si antes no hubiere podido in- Vigilante de Correría ó otro a y allí aguardará órdenes supe-

En los casos anteriormente desolicitud para el envío de tanto el la Policía, como el del Hospital al de se necesitan, con la consiguencia, deberá hacerse al Cuartel or medio de los teléfonos públicos s, con la venia de sus dueños ó uier otro medio viable.

Teniendo en cuenta la corta de las distancias que habrá que en las ciudades de Panamá y Colocidad de los carros no será ma- que por régimen municipal es á los automóviles. Los conducos carros de Policía harán sonar de alarma mientras éstos se ha- movimiento y tendrán presente pa- rancia todas las demás disposi- rigen sobre tránsito de vi- curadas por las vías públicas.

De los miembros del Cuerpo de lo el Comandante ó quienes le- representen podrán ordenar la los carros de la Policía.

El Comandante primer Jefe del ueda facultado para reglamentar o al número de Agentes que de- ucir los carros en cada caso de tos en este Decreto, á los conduc- forme de éstos, la alimentación y de las bestias de tiro y los demás onducentes al logro de los fines esente Decreto se propone.

Queda en los precedentes adicionado el Decreto Orgánico ó de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

En Panamá, á 18 de Noviembre de

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Relaciones Exteriores del Despacho de Gobierno y

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 125 DE 1909, DE 18 DE NOVIEMBRE),

que se hace un nombramiento.

Presidente de la República,

de sus facultades,

DECRETA:

Para llenar la vacante

del puesto de Intérprete Oficial de la ciudad de Colón, ocasionada por la muerte del señor F. R. Cowan, nómbrase para dicho empleo al señor Antonio Grosso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Noviembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 97.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 97.—Panamá, 30 de Octubre de 1909.

Por escrito de fecha 30 de Septiembre próximo pasado el señor Bartolo Torres ha elevado á este Despacho una queja contra el señor Gobernador de la Provincia, don Pedro A. Díaz, y contra el Alcalde de Chepo, don Rafael Muñoz, porque dichos funcionarios dice lo han despojado de un terreno de que el querellante estaba en posesión, entregándole al señor Ismael Garibaldi el día 25 de Agosto último, ya cultivado y en estado de cosechar las siembras.

Pedido informe sobre el particular al señor Gobernador, éste lo ha rendido por medio de oficio número 476 de fecha 5 de los corrientes, que dice así:

«Vengo por la presente á rendiros el informe solicitado por S. S. en oficio número 976 A de 2 de este mes, devolviéndoos el escrito firmado por el señor Bartolo Torres, que S. S. se sirvió adjuntar al mencionado oficio.

«Antes debo manifestar á S. S. que el asunto á que se refiere el señor Torres estuvo en el Despacho hoy á vuestro digno cargo, en virtud de apelación interpuesta por él en el momento de la notificación personal que se le hizo de la Resolución de este Despacho.

«Esa superioridad resolvió abstenerse de conocer en el asunto, dejando á salvo los derechos de los interesados para que ocurrieran al Poder Judicial (Resolución número 61 de 7 de Julio de 1909).

«El señor Torres constituyó su apoderado al señor Narciso Barsallo á quien se notificó personalmente el auto en que se le tuvo como tal y si con Torres no se llenó igual formalidad, notificándose en cambio por edicto, fue porque, según informe él se separó de la ciudad. Este informe, si mal no recuerdo, lo suministró su apoderado señor Barsallo.

«De la resolución dictada en esta oficina, como ya he dicho, fue notificado personalmente el señor Torres, quien apeló del fallo enviándose las diligencias á esa Secretaría, de modo pues, que es falsa la aseveración de Torres al decir en el escrito que ha dirigido á S. S. que el suscrito ordenó terminantemente orden al señor Alcalde que lo lanzara del terreno.

«Es cierto que resuelto en esa Secretaría el punto y devueltas las diligencias á esta oficina comuniqué al señor Alcalde el resultado de ellas para que la cumpliera, considerando en esa fecha, como considero hoy, que el fallo está en toda su fuerza y vigor, mientras autoridad competente no resuelva lo contrario.

«Para mayor claridad en mi informe, remito á S. S., con cargo de devolución, las diligencias á que me refiero, á fin de que S. S. tome nota de ellas.»

Traídas á la vista las diligencias á que se refiere el señor Gobernador en el oficio que queda transcrito, resulta de ellas lo siguiente:

El 22 de Octubre de 1908 el señor Ismael Garibaldi obtuvo licencia del señor Alcalde de Chepo para ocupar con carácter transitorio dos hectáreas de terreno nacional en el Corregimiento de El Llano, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, un brazo de la quebrada Honda; por el Sur, otro brazo de la misma quebrada; por el Oeste, la misma quebrada y por el Este, terrenos desocupados.

El 7 de Noviembre del mismo año el señor Garibaldi obtuvo del señor Alcalde de

Chepo otra licencia del mismo carácter para ocupar otro lote de terreno nacional de dos hectáreas de extensión, limitado así: por el Norte, con camino de Lagartero; por el Sur, con brazo de la quebrada Honda; por el Este, con monte desocupado y por el Oeste, con el terreno arriba descrito que ya le había sido concedido el 22 de Octubre anterior.

La concesión de tales licencias al señor Garibaldi se fundó en lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en Resolución número 190 de fecha 17 de Enero de 1908, en la cual se dijo: «Mientras se establezcan las oficinas para la administración de las tierras de la Nación en general, pueden los Alcaldes conceder permisos con las formalidades prescritas en las disposiciones antes citadas (el Código de Policía, la ley 70 de 1904 y 19 y 26 de 1907) para cultivar tierras en los respectivos Distritos, únicamente con el carácter de transitorios.»

Dicha resolución tuvo por objeto evitar los abusos que se estaban cometiendo en el país con el encierro indebido de tierras, porque aún no se habían establecido las oficinas de tierras creadas por la Ley 26 de 1907, y á la vez evitar los perjuicios que naturalmente hubiere ocasionado la suspensión de los cultivos transitorios conocidos con el nombre de rozas. Pero de tan anómala situación legal sobre la materia, tuvieron necesariamente que surgir algunas dificultades como lo demuestra el caso que se contempla.

Bartolo Torres se consideró perjudicado por la concesión de las licencias expedidas á favor de Garibaldi, debido á que los terrenos á que ellas se refieren están situados en la parte trasera de una finca que Torres posee en esas inmediaciones, y con tal motivo éste procedió de hecho á demontar, cercar y plantar dicho terreno, el cual había sido soculado en parte por Garibaldi, según informe del Alcalde de Chepo. Este funcionario consideró entonces que quien tenía derecho á la ocupación del terreno era Garibaldi por habersele concedido las licencias dichas, y así lo hizo saber á Torres, en comunicación de fecha 27 de Enero del presente año, en la cual, dando respuesta á una carta de Torres, le previno de la obligación en que estaba de franquear el terreno.

En tal situación Torres ocurrió ante el señor Gobernador por medio de memorial de 6 de Febrero, quejándose del procedimiento del Alcalde de Chepo.

El señor Gobernador acogió la queja, y previa la averiguación del caso dictó la Resolución número 48 de fecha 14 de Mayo en la cual declaró infundada dicha queja en vista de que el querellante no tenía permiso para cultivar el mencionado terreno y de que el señor Alcalde de Chepo había otorgado permiso al señor Ismael Garibaldi.

De dicha providencia interpuso Torres apelación para ante esta Secretaría en donde se dictó la Resolución número 61 de fecha 7 de Julio, por la cual, considerando que la queja del señor Torres no era otra cosa que una controversia sobre policía rural de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 70 de 1904, se dispuso abstenerse el Ejecutivo de conocer del asunto y dejar á salvo los derechos de los interesados para que ocurrieran al Poder Judicial.

Devueltas las diligencias al señor Gobernador, éste, como lo dice en su informe, comunicó al señor Alcalde de Chepo el resultado de ellas, para que la cumpliera, considerando, no sin fundamento para ello, que el fallo por él dictado estaba, como está, en toda su fuerza y vigor mientras autoridad competente no resuelva lo contrario.

Explicada como queda la cuestión, ó sea la manera como se ha consumado el hecho que motiva la queja de Torres, este Despacho entra á resolver lo que halla lugar y para ello,

CONSIDERA:

Es indudable que Torres procedió arbitrariamente al tomar de hecho

la posesión del terreno concedido á Garibaldi, pues si se consideraba perjudicado por la concesión de dichas licencias ha debido oponerse á ellas en la forma que establece el artículo 75 de la Ley 19 de 1907, según el cual «Cuando alguna persona se considere perjudicada por la expedición de alguna licencia, podrá oponerse á ésta antes de que el terreno haya sido sembrado y el Alcalde respectivo acogere la queja, correrá traslado de ella á la persona á cuyo favor está expedida la licencia, la sustanciará y decidirá en el menor tiempo posible, el cual no pasará de diez días.»

La carta que Torres dirigió al Alcalde de Chepo en relación con la expedición de las licencias no se tiene á la vista, pero de la contestación de dicho funcionario se deduce que esa carta era de fecha 24 de Enero último. Pero sea de ella lo que fuere, es lo cierto que Torres no debió formular su oposición por medio de carta y que por esta razón no se surtió la tramitación que indica la disposición legal referida. Y como en aquella fecha aún no se habían establecido las Administraciones de Tierras no podía darse cumplimiento al artículo 78 de la misma ley que dice: «Las resoluciones finales que los Alcaldes delegados dicten de conformidad con el artículo anterior serán consultadas con el Administrador de Tierras nacionales respectivo, quien las revisará y devolverá dentro de las setenta y dos horas después de recibidas.»

Tanto la letra como el espíritu de las disposiciones que quedan transcritas, revelan claramente que la intención del legislador es de que toda oposición á las licencias para cultivos transitorios se resuelva á la mayor brevedad posible, antes de que el terreno haya sido sembrado, lo cual es obvio si se tiene en cuenta que los cultivos transitorios es necesario emprenderlos en determinada época de cada año, al comenzar la estación del invierno, y que por tanto, si los litigios no son resueltos en oportunidad, el perjuicio es irreparable para todas las partes litigantes.

En el presente caso, como queda dicho, no se surtió la tramitación legal, y las autoridades de Policía no impidieron oportunamente que Torres tomara posesión del terreno por las vías de hecho, por lo cual ha sucedido que se ha dado cumplimiento á lo resuelto por el señor Gobernador cuando ya el terreno estaba cultivado por Torres y en estado de cosechar las siembras.

No debiendo imponerse á Torres como pena la pérdida de sus productos porque no hay disposición legal que dé facultades para ello, y habiendo constancia de que en la Administración de Tierras de la Provincia está pendiente en la actualidad el litigio de que se trata entre Garibaldi y Torres por la adjudicación del terreno,

SE RESUELVE:

Bartolo Torres tiene derecho á recoger la cosecha de las siembras que ha hecho en el terreno en cuestión, entretanto que por la autoridad competente se resuelva quien tiene derecho á la adjudicación del terreno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 98.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 98. Panamá, 9 de Noviembre de 1909.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Dígase al señor Alcalde de Colón por conducto del señor Gobernador de dicha Provincia que el Poder Eje-

cativo estima que no es propio proceder contra Rafael de la Esprilla quien dió denuncia cierto sobre la ejecución de juegos prohibidos en esa ciudad, salvo que se le haya sorprendido infraganti jugando después, ó que esté bien probado el hecho conforme a la Ley. Pero que aún en este último caso no hay razón para detener preventivamente á Esprilla ó exigirle fianza de cárcel por dicha falta según lo resuelto por este Despacho en Resolución número 62 de fecha 9 de Julio último, GACETA OFICIAL número 895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 234.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 234. Panamá, 18 de Noviembre 1909.

Antonio Jaramillo, condenado según sentencia del señor Juez Superior de la República, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de doce de Octubre último, á sufrir la pena de un año, nueve meses de presidio por el delito de hurto, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena.

Como consta de la documentación presentada que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión; que no se ha fagado ni lo ha intentado hacer; y que ha cumplido con excozo los dos terceras partes de la pena que se le impuso.

SE RESUELVE:

Rebajar al reo Antonio Jaramillo la tercera parte de la pena á que fue condenado, y remitir copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, á fin de que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 235.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 235. Panamá, Noviembre 19 de 1909.

En el memorial que precede, fechado el 23 de Octubre próximo anterior, solicita Manuel Pinilla, reo del delito de hurto, se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena de un año, seis meses de presidio que le fue impuesta por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, confirmatoria de la que profirió en primera instancia el señor Juez Segundo del Circuito de Coclé.

Hecho el examen de la documentación correspondiente, resulta comprobado que el referido reo ha observado buena conducta en la Cárcel Pública de aquel Circuito, y que ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Manuel Pinilla la gracia que pide, quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Comuníquese esta Resolución por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, á fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del expresado reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1163.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1163.—Panamá. Noviembre 12 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de La Pintada, para el período de 1º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase (3) ejemplares del Catastro aprobado á la oficina de su origen para que ella envíe uno á la Administración de Hacienda de Coclé, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Pretidete de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1164.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1164.—Panamá. 11 de Noviembre de 1909.

El 11 de Octubre del año en curso se dirigió desde Aguadulce el señor Félix Stanzola al Despacho de Hacienda y Tesoro, en queja, desprovista de toda prueba, de que la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito de Natá ha valorado un potrero que él posee en la margen derecha del Río Chico en cinco mil (B. 5,000.00) Balboas, y reclama de esta estimación por creerla excesiva.

Por Resolución del 15 del mismo mes de Octubre, número 1042 se remitió el memorial del señor Stanzola al señor Agente Fiscal del Distrito de Natá en informe acerca de la queja, y son del referido informe, rendido con fecha 28 de Octubre y que ingresó á esta Secretaría el 7 del corriente mes, los conceptos que en seguida se copian.

«La Junta Calificadora de la Propiedad de conformidad con lo que prescribe el artículo 25 de la Ley 88 de 5 de Junio de 1904, reunida el año pasado, hizo las calificaciones de los bienes inmuebles y semovientes del Distrito, consideró esa Corporación la propiedad del señor Félix Stanzola en cinco mil (B. 5,000.00) Balboas, y así ha quedado figurando en el Catastro respectivo.

«Durante las sesiones de esa Junta para hacer las calificaciones definitivas estuvo en esta ciudad el señor Visitador Fiscal de la República, comisionado por Usía, para que atendiera á que las rentas de la Nación no fueran vulneradas por negligencia de la Junta, debido á las quejas que á ese respecto había elevado á Usía el ex-Agente Fiscal señor Delfín Gálvez. El celoso señor Visitador Fiscal, previa autorización de la mencionada Junta convocó á los señores Raimundo González, Delfín Gálvez y Misael Soberón, personas respetables de esta ciudad, para que éstos asociados de los miembros de la Corporación ya tantas veces referida, determinaran con imparcialidad el valor de las propiedades de las respetables personas que he mencionado y con el voto de la misma Junta quedó avaluada en definitivo la propiedad del señor Félix Stanzola en cinco mil (B. 5,000.00) Balboas que él considera exagerada, cuando realmente esa propiedad puede considerarse en más de esa calificación.»

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza número 24 de 1908.

SE RESUELVE:

No hay lugar á acceder á la solicitud en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1165.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1165. Panamá, Noviembre 11 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 603, fechada el 11 de los corrientes, en la cual S. E. el señor George T. Waitzel, Encargado de Negocios de Estados Unidos de Norte América, solicita se exoneren del pago del Impuesto Comercial treinta y ocho (38) bultos que contiene vinos, licores y agua mineral venidos en el vapor «Saratoo», procedente de Londres, para el uso de la Legación,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1166.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1166. Panamá, Noviembre 11 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Olá, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de su origen para que ella envíe uno á la Administración de Hacienda de Coclé, otro á la Dirección General de estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1167.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1167. Panamá, Noviembre 12 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Penonomé, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de su origen para que ella envíe uno á la Administración de Hacienda de Coclé, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1168.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1168. Panamá, Noviembre 12 de 1909.

Por medio del precedente memorial solicita el señor L. Levy que se liquide el Impuesto Comercial correspondiente á una caja de muestras sombreros que le han enviado, los señores Sable & Bros de New York el vapor «Panamá» sin la factura usual, sirviendo de base para el pago de los derechos el valor de la factura comercial que acompaña y que vale veinte y cinco pesos cuarenta céntimos (\$ 25.40) oro.

En vista de lo expuesto y de lo terminado en la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 2 del presente año,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que liquide el Impuesto Comercial sobre la referida caja de muestras de sombreros tomando por base el valor veinte y cinco pesos cuarenta céntimos (\$ 25.40) oro, que es el estipulado en dicha factura comercial, y que el valor de los demás derechos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución y Decreto citados, por vía de la presentación de los documentos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1169.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1169. Panamá, Noviembre 12 de 1909.

Visto el memorial que precede

SE RESUELVE:

Concédese la licencia que solicita el señor José M. Goytia, para hacerse cargo del puesto de Administrador Provincial de Tierras Baldías de Veraguas.

Por Decreto separado se autoriza a la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1170.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1170. Panamá, Noviembre 12 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de David, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres (3) ejemplares del Catastro aprobado y solicítense los triplicados que faltan para anotación correspondiente aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

001784

RESOLUCION NUMERO 1171.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 1171.—Panamá, 13 de 1909.
Concedido con las obligaciones de la República en contra de «Pacific Steam Navigation», de fecha 3 de Octubre de 1909, la exención solicitada por el Agente de la Compañía «Santa Fe» de papas y siete (7) sacos de harina y siete (7) sacos de cebollas, importados por el servicio de la Compañía que opera en el vapor «San José» de San Francisco (California) con un valor total de ciento un balboas diez y seis centavos (B 161,18).

Comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,
Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1172.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 1172.—Panamá, 13 de 1909.

Memorial que precede manifiesta que el señor E. Herrera, en el viaje de New York, doscientos y cinco (235) bultos de tuberías, tanques y demás artículos para el Acueducto de Chile. Sociedad que representa la empresa de la forma que las tuberías para ella están libres y por tanto solicita se le permita para ello, a fin de embarcar para su destino.

de lo expuesto, y de haberse la citada Empresa, de utilidad pública,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Tesorero General de la República para que permita, a guisa de fianza, la fianza del señor Inspector O. Jefe del Resguardo Navegación de los mencionados para el Acueducto de Chile, a fin de que se embarquen los cuales están exentos del Impuesto Comercial.

Comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,
Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1173.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 1173.—Panamá, 13 de 1909.

Concordancia con el artículo 12 de la Ley de 1909, se aprueba el plan de la Propiedad del Distrito para el período del 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1909, en virtud de lo cual se envíen los tres (3) ejemplares aprobados a la Oficina para que ella envíe uno a cada una de las Direcciones de Hacienda de la República, otro a la Dirección de Estadística y el otro se custodie en el Archivo de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito y el ejemplar que falta que se le envíe a la Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la República,
Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 70.

República de Panamá.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.—Circular Número 70.—Panamá, Noviembre 13 de 1909.

Señor Administrador de Hacienda de la Provincia de.....

Con el objeto de tomar una determinación respecto de la existencia de especies venales, sírvase usted enviar una relación detallada de cada especie expendida, mensualmente, en esa Oficina desde el 1.º de Enero al 30 del presente mes.

De usted atento servidor,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 299.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Segunda. Número 299. Panamá, 10 de Noviembre de 1909.

Visto el memorial anterior, por el cual solicita de este Despacho la señora Margarita Vázquez de Vergara se le conceda una beca a su hija la señorita Carmen María en el Colegio de la Inmaculada Concepción, y considerando que la expresada señorita reúne las condiciones exigidas para merecer la gracia indicada, según se comprueba con los documentos que al efecto ha acompañado la peticionaria,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Carmen María Vergara una beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción, de conformidad con el contrato número 178 (Bis) celebrado este año entre esta Secretaría y la Directora de dicho establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 300.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Número 300. Panamá, Noviembre 12 de 1909.

El señor Samuel N. Ramos solicita en el memorial que antecede que se permita a su hijo Samuel Eduardo Ramos, alumno becado por la Nación en Inglaterra, cambiar los estudios de Ingeniería Eléctrica a los cuales había deseado dedicarse por los de Agronomía, que cree sería más provechoso y para los que tiene mayor inclinación.

Este Despacho, considerando razonable la petición expresada,

SE RESUELVE:

Concederse al joven Samuel Eduardo Ramos, alumno panameño becado por la Nación en el extranjero, el permiso que solicita para cambiar por los de Agronomía los estudios de Ingeniería Eléctrica que hasta ahora ha venido haciendo en la Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 301.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Número 301. Panamá, Noviembre 12 de 1909.

Solicita el señor Juan Arosemena Q., acudiente del joven José María Pérez, en el memorial que antecede, fechado el 21 de Octubre próximo pasado, que se conceda a este último como alumno becado por la Nación

en un colegio de Italia para estudiar Bellas Artes, el 50% que concede la Ley 26 de 1906, a aquellos becados que entran a hacer sus estudios profesionales; y como en este caso está el joven Pérez, como se puede comprobar por el documento que acompaña al memorial arriba citado, por el cual queda demostrado que se ha cumplido con lo prescrito por la Ley 22 de 1.º de Junio de 1907,

SE RESUELVE:

Conceder al joven José María Pérez, el aumento de 50% que solicita su acudiente señor Juan Arosemena Q., el cual aumento comenzará a surtir sus efectos desde el 1.º de Octubre último.

Comuníquese y publíquese.
El Secretario de Instrucción Pública,
EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

sobre registro de marca de fábrica y Resolución.

Señor Secretario de Fomento:

Junto con este memorial encontrará Usía los siguientes documentos: a) Poder que me confiere la Unión de Vendedores de Tabacos y Cigarros de la Habana; b) Constancia de que la marca extranjera que pretendo registrar lo ha sido ya en el país de origen y a nombre de mis poderdantes; c) Tres ejemplares firmados al respaldo por mí, y con estampillas dos de ellos; y d) Recibo de la Tesorería en que consta que he pagado el derecho de registro (B. 25.00).

Por las etiquetas que presento se verá que las señales características de la marca que pretendo registrar son las siguientes:

En una de las caras, y dentro de listón cuadrado y dorado, el perfil de una mujer con un paquete en la mano izquierda, un poco arriba, en caracteres gruesos y dorados las palabras LA MODA, y debajo, en caracteres más pequeños y dorados, «cigarros». En la parte inferior del mismo cuadrado, HABANA. En la parte opuesta y dentro de cuadro dorado y rojo, las siguientes palabras en letra redonda, gruesa y dorada: «LA MODA»; debajo, en letra roja: Fábrica de cigarros. Mas abajo, en letra dorada, «Lo más selecto; luego en letra roja «De vuelta abajo». A continuación, en letra roja negra, luego roja, negra, roja y dorada, en el orden enunciado, las siguientes frases: «De la sociedad anónima «Unión de Vendedores» «De Tabacos y Cigarros» «de la Habana»—Campanario 224—Teléfono 6140. En uno de los costados afuera de este cuadro se ve en caracteres gruesos y letra roja la palabra elegantes, y hacia el lado opuesto la palabra que indica la clase de papel usado.

Como las pruebas que presento satisfacen en mi concepto las exigencias de la ley, pido a Usía, yo que suscribo, Antonio Guerra, comerciante de esta plaza, en mi carácter de apoderado de la Unión de Vendedores de Tabacos y Cigarros de la Habana, que después de haber observado los trámites de la ley, ordene el registro de la marca arriba descrita en nombre de los propietarios a quienes represento.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

ANTONIO GUERRA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, 13 de Noviembre de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en LA GACETA OFICIAL, y si [90] noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	39.496,694
Entradas de hoy..... "	1.467,984
Suma..... B	40.964,68
Salidas de hoy..... "	5.532,27
Existencia para mañana..... B	35.432,41

Panamá, 13 de Noviembre de 1909.
El Cajero,
J. M. Alsamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	35.432,41
Entradas de hoy..... "	3.408,05
Suma..... B	38.840,46
Salidas de hoy..... "	879,52
Existencia para mañana..... B	37.960,94

Panamá, 15 de Noviembre de 1909.
El Cajero,
J. M. Alsamora.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer... B	3.878,12
Entradas de hoy..... "	165,95
Suma..... B	3.984,07
Salidas de hoy..... "	257,85
Existencia para mañana..... B	3.726,22

El Administrador,
M. García C.
Los Santos, Noviembre 11 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer... B	3.726,42
Entradas de hoy..... "	198,05
Suma..... B	3.924,47
Salidas de hoy..... "	665,45
Existencia para mañana..... B	3.259,02

El Administrador,
M. García E.
Los Santos, Noviembre 12 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer... B	3.259,02
Entradas de hoy..... "	189,20
Suma..... B	3.448,22
Salidas de hoy..... "	138,00
Existencia para mañana..... B	3.310,22

El Administrador,
M. García E.
Los Santos, Noviembre 13 de 1909.